

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2010-00320-00

Al despacho del señor juez informando que La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 5 de junio de 2019 folio 360 a 372, caso la sentencia proferida por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 9 de Abril de 2013 y revocó los numerales segundo, cuarto y séptimo de la sentencia proferida el día 30 de noviembre de 2012 por el Juzgado Adjunto de Descongestión; y absolvió a la empresa demandada ECOPETROL del reconocimiento de la alimentación como factor salarial y de las costas en el proceso, condenó en costas en ambas instancias a la parte recurrente las que ordenó incluir en la liquidación que el juez de primera instancia efectuó art. 366 C.G.P.

Que por auto datado 12 de agosto de 2019 folio 375 la Sala laboral del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, condenó a la parte demandante en la suma de \$ 828.116,00

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 828.116.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 828.116.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1'656.232.00

Provea.
Cúcuta, 13 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
17 FEB 2020
El juez de este juzgado el auto anterior por
dirección de Cúcuta que se fija a las 8:00 a.m.
El secretario,

352/

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2011-00300-00

Al despacho del señor juez informando que La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 18 de septiembre de 2019 folio 334 a 348, caso la sentencia proferida por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 13 de agosto de 2013 y REVOCO la sentencia proferida por este juzgado el día 26 de julio de 2016. Sin costas.

Provea.

Cúcuta, 13 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 17 FEB 2020
El día 17 de febrero de 2020 se recibió el auto anterior por anotación de control que se hizo a las 9:30 a.m.
El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00088-00

Al despacho del señor juez informando que La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 29 de mayo de 2019 folio 227 a 238, no caso la sentencia proferida por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 19 de abril de 2013 y condeno a la parte al recurrente en la suma de \$ 4.000.000.00 las que ordenó incluir en la liquidación que el juez de primera instancia efectuó art. 366 C.G.P.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante..... \$ 4'000.000.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante..... \$ 589.500,00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... **\$ 4'589.500,00**

Provea.

Cúcuta, 13 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

17 FEB 2020
El Juez de lo Laboral del Circuito anterior por anotación en el libro que se sigue a los autos.

El Secretario,

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2012-00182-00

Al despacho del señor juez informando que La corte Suprema de Justicia Sala Laboral en providencia datada 25 de abril de 2018 folio 123 a 131, no caso la sentencia proferida por el H. Tribunal superior del Distrito Judicial de Cúcuta datado 22 de mayo de 2013 y condeno a la parte al recurrente en la suma de \$ 3.750.000.00 las que ordenó incluir en la liquidación que el juez de primera instancia efectué art. 366 C.G.P.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN LA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante..... \$ 3.750.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS..... **\$ 3'750.000,00**

Provea.
Cúcuta, 13 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE JUDICIAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, 17 FEB 2020

El día de hoy se cumplió el auto anterior por unificación en relación que se fija a las 8:00 a.m.

404

Proceso Ejecutivo No. 54001-31-05-004-00-2012-00346-00

Al despacho de del señor juez, informando que la parte ejecutada en termino se pronunció sobre las excepciones propuestas y solicito una prueba pericial y el recaudo de los testimonios de Victor Jhoel Bustos Urbano y Mriela Santos Jaimes visto a folios 385.

Cúcuta, 07 de Febrero del 2020.

El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, trece de febrero del dos mil veinte.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, ordena abrir a pruebas el presente proceso de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2. Del Art. 443 del C.G.P. Aplicable a este asunto por remisión del Art. 145 C.P.T. y S.S.

Decrétese y téngase como pruebas solicitadas por las partes, las siguientes,

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTANTE

Los documentos aportados con la demanda.

A FAVOR DE LA PARTE EJECUTADA

Los documentos allegados con el escrito de excepciones.

Los testimonios de las señoras VICTOR JHOEL BUSTOS URBANO Y MRIELA SANTOS JAIMES.

La prueba pericial como apoyo oficial para poder entrar a decidir, y que se realizará el señor contador adjunto del H. Tribunal Superior del H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta.

Por lo anterior se señala la hora de las 3:00 P.M. del día 15 de ABRIL de la presente anualidad, en la cual se llevara a cabo la AUDIENCIA PUBLICA DE ORALIDAD donde se practicarán las pruebas solicitadas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 14 FEB 2020
El Secretario,
ANULADO

QUE EL AUTO DE FECHA 13 DE FEBRERO DE 2020 FOLIO 404 NO SE NOTIFICO EN EL DIA DE HOY POR ESTADO, EN RAZON A QUE SE HIZO POR ERROR LA ANOTACION EN EL PROCESO 346-2013. POR TAL RAZÓN SE INGRESARA ESTE AUTO AL PORTAL SIGLO XII EN EL DIA DE HOY. PARA SU RESPECTIVA PUBLICACION EN EL ESTADO DEL DIA 17 DE FEBRERO DE LOS CORRIENTES.

FEBRERO 14 DE 2020


CARMEN ALICIA MOGOLLON ORTEGA

SUSTANCIADORA.

NO A. J. M. A.

Entregado: FIJACION FECHA AUDIENCIA - PROCESO # 2012-346

Juzgado 04 Laboral - N. De Santander - Cucuta <jlabccu4@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 14/02/2020 10:09 AM

Para: torco25@hotmail.com <torco25@hotmail.com>

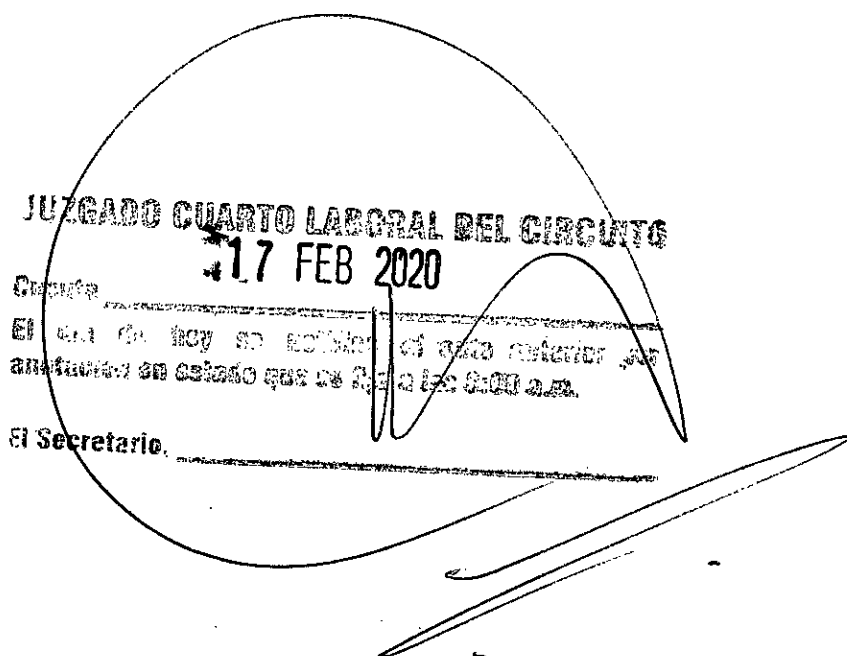
📎 1 archivos adjuntos (26 KB)

FIJACION FECHA AUDIENCIA - PROCESO # 2012-346;

El mensaje se entregó a los siguientes destinatarios:

torco25@hotmail.com (torco25@hotmail.com)

Asunto: FIJACION FECHA AUDIENCIA - PROCESO # 2012-346



PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2015-00394-00

Al despacho del señor juez informando que la Sala Laboral H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 28 de agosto de 2019 confirmo la sentencia del 23 de enero de 2019, proferida por este juzgado. Sin condena en costas.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada TECNICONTROL S.A. y a cargo del demandante.....\$ 390.621.00

A favor de la parte demandada BUREAU VERITAS COLOMBIA LTDA. y a cargo del demandante.....\$ 390.621.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 781.242.00

Provea.
Cúcuta, 13 de febrero de 2020.
El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 FEB 2020
El Secretario.

PROCESO ORDINARIO No. 54-001-31-05-004-00-2016-00293-00

Al despacho del señor juez informando que la Sala Laboral H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta en providencia datada 22 de octubre de 2019 revocó parcialmente la sentencia del 12 de abril de 2018, proferida por este juzgado, en su lugar de declarar probada la excepción de inexistencia de la obligación propuesta por la demandada. Condenó en costas a la parte demandante en la suma de \$ 828.116,00 y a favor de la parte demandada. Las que ordenó incluir en la liquidación que el juez de primera instancia efectuó art. 366 C.G.P.

El suscrito secretario procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 828.116.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte demandada y a cargo del demandante.....\$ 781.242.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$1'609.358.00

Provea.

Cúcuta, 13 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ GARCIA

Cúcuta

El día de hoy se notó el auto anterior por anotación en estado que se fija a las 8:00 a.m.

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

El Secretario.

Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta
Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-00-2018-00417-00

Al despacho del señor juez informando que con providencia datada 31 de octubre de 2019 proferida por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta dispuso CONFIRMO la sentencia apelada de fecha 06 de Agosto de 2019 proferida por este despacho. Condenó en costas a la parte demandada Colpensiones y a favor de la parte actora en la suma de \$ 300.000,00.

El suscrito secretaria procede a elaborar la liquidación de agencias en derecho y de costas, conforme a lo establecido en el num. 1º. Del artículo 366 del C.G.P., así:

AGENCIAS EN DERECHO EN PRIMERA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de COLPENSIONES.....\$ 3.312.464.00

AGENCIAS EN DERECHO EN SEGUNDA INSTANCIA

A favor de la parte actora y a cargo de COLPENSIONES.....\$ 300.000.00

TOTAL LIQUIDACION DE COSTAS.....\$ 3'612.464.00

Cúcuta, 13 de febrero de 2020.

El secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.

Obedecer y cumplir lo resuelto por el superior.

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y observando que por la secretaria se practicó la respectiva liquidación de costas, conforme lo previsto en el num.1º. Art. 366 del C.G.P., el despacho procede a impartirle **APROBACION**.

Ejecutoriado el presente auto, se dispone el ARCHIVO de la presente actuación, previa constancia de su salida en los libros radicadores y en el programa siglo XXI.

NOTIFIQUESE CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

C-2 OBEDEZCAS Y CUMPLASE – CARMEN-

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
17 FEB 2020
El secretario,
El juez,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00358-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **YANETH DOMINGUEZ SEPULVEDA** contra **CORREDOR OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S. CORASO S.A.S.**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de diciembre 2019.-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **YANETH DOMINGUEZ SEPULVEDA**, a la , a la Dra. **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA** identificada con la C.C. No. 60.281.203 de Cúcuta y T.P. No.85.215 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **YANETH DOMINGUEZ SEPULVEDA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **CORREDOR OCHOA Y ASOCIADOS S.A.S. CORASO S.A.S.**, con domicilio en esta ciudad representado legalmente por Rolando Arbey Corredor Ochoa.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta, 17 FEB 2020
El día de hoy se recibió el pago de la
anotación en el libro que se firmó a las 08:00 p.m.
El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00363-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **LUIS DANIEL ANGULO CASTAÑEDA** contra **LOGITEM S.A.S.**

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 19 de diciembre 2019.-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **LUIS DANIEL ANGULO CASTAÑEDA**, a la , a la Dra. **CANDIDA ROSA ROJAS VEGA** identificada con la C.C. No. 60.281.203 de Cúcuta y T.P. No.85.215 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido

Por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **LUIS DANIEL ANGULO CASTAÑEDA**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra la **EMPRESA DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA S.A.S. "LOGITEM S.A.S."**, con domicilio principal en la ciudad de Barranquilla representado legalmente por Adelaida Cristina Ortiz Orellano.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveido a la demandada, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

17 FEB 2020

El día de hoy se notifica el presente proveido por anotación en estado que se hizo a las 2:00 a.m.

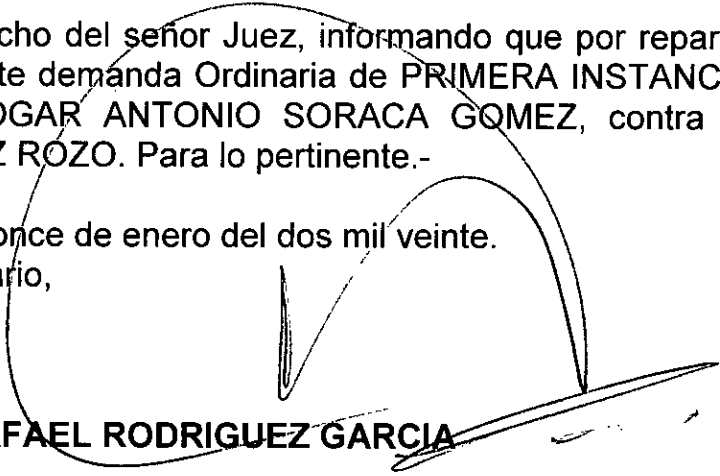
C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004-2019-00374-00

Al Despacho del señor Juez, informando que por reparto nos correspondió la presente demanda Ordinaria de PRIMERA INSTANCIA instaurado por el señor EDGAR ANTONIO SORACA GOMEZ, contra YUDITH ADRIANA RAMIREZ ROZO. Para lo pertinente.-

Cúcuta, once de enero del dos mil veinte.
El secretario,


JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero del dos mil veinte.

Estando al Despacho la presente demanda ordinaria Laboral de primera instancia, para resolver sobre su admisión y teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede:

En los hechos 5, 7 y 8, tiene en su redacción varias circunstancias o hechos de modo y tiempo en estos mismos numerales, estos hechos deben separarse en numerales distintos, porque esto no permite dar una respuesta clara y precisa al respecto, para la parte demandada no está debidamente especificadas o clasificadas todas las circunstancias allí enunciadas, lo que resulta anti técnico e innecesario y contrario al Art. 25 CPT y SS y podría llegar a obtener múltiples respuestas.

El hecho 9 no es un hecho objeto de litigio, se trata de un requisito para presentar demandar, como lo es el poder.

En cuanto a la identificación de las partes y el poder otorgado, se observa que la demanda va dirigida a la empresa SPADRILAS DANIEL ZORACA, y en los anexos de la representación legal, quien está registrada en la Cámara de Comercio es una persona natural, mas no una persona jurídica, como lo está demandado la apoderada judicial.

Por consiguiente, se inadmite la demanda para que sea subsanada la anomalía anotada conforme lo establece el artículo 28 del C.P.T.S., y se ordenara que al momento de subsanar la irregularidad presentada, se integre en un solo escrito la demanda inicial y lo que se ordena subsanar, lo demás es intocable el texto fruto de la subsanación debe corresponder a una demanda inteligente, es decir, que puede ser eventualmente un proyecto de sentencia.

En consecuencia de lo anterior se hace procedente su devolución, concediéndose a la parte actora, un término de cinco (5) días, a efectos de que subsane la irregularidad anotada, so pena de rechazo como expresamente lo ritua el artículo 28 del C. de P.L.

Por lo anterior, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE.

1º. **RECONOCER** personería a la **Dra. LUDY ALEXANDRA MONTAÑEZ GELVEZ**, identificado con la C.C. No 60.262.048 de Cúcuta y T.P. N° 103.230 del C.S. de la J., como apoderado judicial de **EDGAR ANTONIO SORACA GOMEZ**.

2º **DEVOLVER** la demanda por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

3º. **CONCEDER** un término de cinco (5) días, a la parte demandante, para subsanar las irregularidades anotadas, so pena se rechace la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
Cúcuta
#17 FEB 2020
El día no hay se notifica el auto anterior por
constancia en estado que se fue a las 8:00 a.m.
El Secretario.

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00391-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **ZAIDA CAROLINA PARADA RINCON** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 27 de enero 2020.-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **ZAIDA CAROLINA PARADA RINCON**, a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificada con la C.C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190.376 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **ZAIDA CAROLINA PARADA RINCON**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaría procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
27 FEB 2020
El J. de la J. en nombre de este Consejo del
Magistrado de la J. que se le dio a la J. de la J.

C-2- Carmen – Auto Proceso Ordinario

El Secretario,

Proceso Ordinario No. 54-001-31-05-004- 2019-00-00392-00

Al Despacho del señor Juez, informando que correspondió por reparto el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia instaurado por **DIEGO CHARRIA JIMENEZ** contra la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES" SOCIEDAD ADINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCION**.

Para lo pertinente.-
Cúcuta, 27 de enero 2020.-
El Secretario,

JOSE RAFAEL RODRIGUEZ GARCIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

Cúcuta, catorce de febrero de dos mil veinte.-

Téngase como apoderada del señor **DIEGO CHARRIA JIMENEZ**, a la Dra. ANA KARINA CARRILLO ORTIZ identificada con la C.C. No. 1.090.373.236 de Cúcuta y T.P. No. 190.376 del C.S. de la J., en los términos y facultades del poder conferido. Fl. 1.

por reunir los requisitos de ley, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, instaurada por **DIEGO CHARRIA JIMENEZ**, mayor de edad y con domicilio en esta ciudad contra **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS "PROTECCION"**, con domicilio en esta ciudad y representado legalmente por Juan Pablo Arango Botero o quien haga sus veces, y la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES "COLPENSIONES"**, con domicilio en la ciudad de Bogotá y representado legalmente por Mauricio Olivera González o quien haga sus veces.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a la demandada **PROTECCION S.A.**, conforme al Art. 41 literal A. 1 del C.P.T.S.S.

En consecuencia **NOTIFIQUESE** este proveído a las demandada **COLPENSIONES**, conforme al Art. 41 del C.P.T.S.S.

En razón a la naturaleza jurídica de la demanda **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES -COLPENSIONES-**, se dispone dar aplicación a lo previsto en el artículo 612 de la Ley 1564 de 2012 (Código General del Proceso), en el sentido de vincular dentro de la presente acción al AGENTE DEL MINISTERIO PUBLICO. NOTIFIQUESE.

Igualmente se ordena oficiar a la **AGENCIA NACIONAL PARA LA DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO** comunicando la existencia del presente proceso. Por secretaria procédase a ello.

Se advierte a la demandada, que para efectos de contestar la demanda, deberá ceñirse íntegramente a las prescripciones establecidas en el Art. 31 del C.P.T.S.S., debiendo entenderse en consecuencia que no se admitirá una respuesta diferente a las allí contempladas, y que deben allegarse los documentos pedidos y relacionados en la demanda.

Igualmente se advierte que en la eventualidad de que no se demuestre interés por parte del demandante en agilizar lo correspondiente a la notificación de la demanda se dará aplicación a lo previsto en el Art. 30 del C.P.T.S.S.

Se requiere al apoderado de la parte actora para que se sirva dar cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 3º. Del artículo 291 291 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral Art. 145 del C.P.T.S.S.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El juez,

JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE

SECRETARÍA JUDICIAL DEL CIRCUITO
17 FEB 2020
Circuito, en la ciudad de Bogotá, D.C., a los 17 días del mes de febrero del año 2020, por el presente se notifica al apoderado de la parte actora, el Sr. JOSE FRANCISCO HERNANDEZ ANDRADE, que se le ha expedido la presente resolución, la cual se encuentra en el expediente No. 17-0000000000-2020, y se le hace presente que en el caso de no comparecer a la audiencia de conciliación, se procederá a la radicación de la demanda, en virtud de lo dispuesto en el artículo 30 del C.P.T.S.S.
El Secretario